



RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2011, de la Gerencia, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la normativa de simultaneidad de estudios de la Universidad de Extremadura. (2011061563)

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE de 23 de mayo de 2003), se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 28 de julio de 2011, aprobando la normativa de simultaneidad de estudios de la Universidad de Extremadura, que se recoge como Anexo a la presente resolución.

Badajoz, a 29 de julio de 2011.

El Gerente,

LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

A N E X O

NORMATIVA DE SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

Tradicionalmente viene aplicándose con carácter general la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 28 de septiembre de 1984, sobre el régimen de simultaneidad de estudios universitarios en Centros diferentes, para determinar las normas sobre las condiciones necesarias para simultanear estudios universitarios y para establecer el sistema de acreditación de los requisitos correspondientes. Sin embargo, dicha norma ha de entenderse tácitamente derogada por los Reales Decretos reguladores de los accesos a los estudios universitarios de carácter oficial (Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1060/1992, de 4 de septiembre, Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, y Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre). En todos ellos se aplica el régimen general de acceso y de adjudicación de plazas a los estudios universitarios oficiales diferentes a los iniciados, bien por abandono de estudios o por su voluntad de iniciar una segunda titulación, y, por ello, no establecen límites para la simultaneidad. Por su parte, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reconoce a la autonomía universitaria la capacidad de regular sus normas de régimen interno (art.2.2.a) y la admisión y régimen de permanencia de los estudiantes (art.2.2.f).

El nuevo marco formativo que ofrecen los estudios universitarios adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior, regulados por el Real Decreto 1892/2008 de acceso a las enseñanzas de Grado y los Reales Decretos 1393/2007 y 861/2010 por los que se establecen la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, suscita nuevas formas de ordenación docente y nuevas posibilidades de simultaneidad de estudios no contemplados por ninguna norma actual.

A este respecto, los nuevos planes de estudio elaborados por la UEx, y verificados por el Consejo de Universidades tras los preceptivos informes favorables de la ANECA, han tenido en cuenta una doble posibilidad de simultaneidad de estudios entre títulos de Grado desde primer curso.



A la vista de estas nuevas posibilidades formativas se modifica la normativa vigente de simultaneidad de estudios, en especial para posibilitar el estudio de dobles títulos oficiales de Grado o Máster.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente norma es regular la posibilidad de simultanear estudios para que los estudiantes puedan realizar en el mismo curso académico dos titulaciones oficiales en la UEx.

Artículo 2. Tipos de simultaneidad de estudios.

Los estudiantes de la UEx podrán simultanear el estudio de dos titulaciones de dos formas diferentes:

- a) Por libre simultaneidad: petición personal del estudiante para poder estudiar un segundo título de la UEx una vez comenzado el primero.
- b) Por programas de simultaneidad establecidos por el Consejo de Gobierno de la UEx.

Artículo 3. Libre simultaneidad de estudios.

Los estudiantes de la UEx podrán solicitar al Rector la libre simultaneidad de estudios para estudiar dos titulaciones cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobados, en la titulación que estén cursando, al menos el 25% de los créditos ECTS del Título.
- b) Existir plazas libres de nuevo ingreso en la titulación para la que se solicita la autorización de simultanear estudios.
- c) Acreditar que pueden seguirse las actividades formativas de los estudios de ambas titulaciones, mediante autorización del Decano o Director, o Decanos o Directores, correspondientes, la cual se acompañará a la solicitud de simultaneidad.
- d) No matricularse en más de 84 créditos anuales entre ambas titulaciones. Este requisito, a petición del estudiante y previo informe razonado del Centro o de los Centros Implicados, podrá ser eximido por el Rector cuando se acredite rendimiento académico excepcional.

Artículo 4. Establecimiento de programas de simultaneidad.

1. El Consejo de Gobierno podrá aprobar, a propuesta de los Centros implicados y con el visto bueno de la Comisión de Planificación Académica, el establecimiento de programas formativos para posibilitar el estudio simultáneo de dos títulos.
2. Estos programas podrán establecerse según dos modalidades diferentes:
 - a) Programas de simultaneidad entre títulos de la UEx.
 - b) Programas de simultaneidad de estudios con otras universidades establecidos mediante convenios de movilidad y reconocimiento.



3. En su aprobación, el Consejo de Gobierno determinará los siguientes aspectos de cada programa de simultaneidad:
 - a) Se establecerá como Centro responsable del Programa de Simultaneidad aquel que en cada momento gestione la docencia de las asignaturas del Programa de Simultaneidad.
 - b) Se aprobará la estructura académica del programa formativo, estableciendo una secuenciación especial en el orden de estudio de las asignaturas de ambos títulos, a fin de asegurar la eficacia educativa del estudio simultáneo de los dos títulos y posibilitar su ordenación académica.
 - c) Se establecerá la correspondiente tabla de reconocimiento de créditos entre ambos títulos, según el informe técnico que elaboren los Centros correspondientes, tras la revisión técnica del Vicerrector competente de la docencia de la UEx, quien aportará el correspondiente informe al Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Programas de simultaneidad de títulos de la UEx.

1. En el caso de títulos de Grados los programas de simultaneidad de títulos se estructurarán de tal forma que los estudiantes puedan simultanear dos títulos preferentemente a partir del segundo curso, ajustándose en la medida de lo posible a las directrices de la UEx para el diseño de dobles titulaciones.
2. Para cursar un programa de doble titulación por simultaneidad de estudios el estudiante ha de conseguir, mediante preinscripción, plaza en ambas titulaciones. Esta simultaneidad podrá ser solicitada en la convocatoria ordinaria de preinscripción.
3. Cada estudiante podrá matricularse de un máximo de 84 créditos anuales del programa formativo. Este requisito, a petición del estudiante y previo informe razonado del Centro, podrá ser eximido por el Rector cuando se acredite rendimiento académico excepcional.

Artículo 6. Programas de simultaneidad de estudios con otras Universidades.

1. Estos programas se establecerán mediante convenios aprobados por el Consejo de Gobierno de la Uex. A este respecto, deberá existir un convenio marco con la universidad participante para el establecimiento de programas formativos comunes de reconocimiento de estudios para ambas titulaciones. En este convenio deberá figurar el programa formativo obligatorio que los estudiantes deberán realizar en la UEx y en la otra universidad para obtener ambos títulos, así como la correspondiente tabla de reconocimiento de créditos.
2. Los alumnos deberán, en el plazo y forma establecidos por la Uex, solicitar el traslado de expediente académico al nuevo Centro para el que solicita la simultaneidad de estudios, de forma que la aceptación de dicho traslado implicará la autorización de la simultaneidad. En el caso de resolución favorable, el Centro en el que figure el expediente remitirá, cuando proceda, al Centro elegido para la simultaneidad copia certificada del expediente académico.

***Disposición adicional.***

- 1.^a Quienes estén en posesión de un Título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, podrán acceder a las enseñanzas oficiales de Máster sin necesidad de requisito adicional alguno, en virtud de la disposición adicional cuarta del RD 1393/2007. Aquellos que estén en posesión de un título oficial se les permitirá simultanear dos títulos de Máster desde su inicio siempre que existan plazas libres de nuevo ingreso en el Máster para el que solicitan la simultaneidad, una vez que hayan sido admitidos por preinscripción en el primer Máster.
- 2.^a Se autoriza al Vicerrector competente en materia de docencia para dictar las instrucciones necesarias al objeto de interpretar y desarrollar esta normativa.

Disposición transitoria.

En tanto sigan vigentes los títulos anteriores al RD 1393/2007, para simultanear alguna de estas titulaciones y los títulos oficiales de Grado se aplicará lo establecido en el artículo 3 de la presente normativa. Para el caso de que se quiera acceder a un título oficial de Máster, el alumno deberá solicitar plaza en el Máster por la vía de preinscripción normal, adjudicándole plaza tras la asignación de los que van a cursar una sola titulación.

Disposición final.

La presente normativa deroga las anteriores normas y usos sobre simultaneidad de estudios aplicados en la UEx y tendrá aplicación a partir de su aprobación por Consejo de Gobierno y posterior publicación en el DOE.